



UNIVERSIDAD  
INTERCONTINENTAL®

---

# ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL

Noviembre de 2018

---

UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL  
Av. Insurgentes Sur 4303 • Col. Santa Úrsula Xitla • Tlalpan 14420 • Ciudad de México  
Tels. 5487 1300 • 5574 8544 • [www.uic.mx](http://www.uic.mx)

## CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO	
GENERALIDADES DE LA UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL	5
Capítulo 1. Personalidad	5
Capítulo 2. Fines	6
Capítulo 3. Medios	7
TÍTULO SEGUNDO	
ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO	7
Capítulo 1. Estructura	7
Capítulo 2. Funcionamiento	8
TÍTULO TERCERO	
GOBIERNO GENERAL	9
Capítulo 1. Autoridades universitarias	9
Capítulo 2. Consejo de Gobierno	9
Capítulo 3. Rector	11
Capítulo 4. Consejo de Rectoría	13
Capítulo 5. Dirección de Planeación y Efectividad	14
Capítulo 6. Director de Planeación y Efectividad	14
Capítulo 7. Dirección de Comunicación y Mercadotecnia	16
Capítulo 8. Director de Comunicación y Mercadotecnia	16
Capítulo 9. Claustro Universitario	18
TÍTULO CUARTO	
VICERRECTORÍA ACADÉMICA	19
Capítulo 1. Vicerrectoría Académica	19
Capítulo 2. Vicerrector Académico	20
Capítulo 3. Consejo Académico	22
Capítulo 4. Direcciones Divisionales	23
Capítulo 5. Autoridades de las Direcciones Divisionales	24
Capítulo 6. Programas Académicos	24
Capítulo 7. Directores Académicos	24
Capítulo 8. Dirección de Servicios Escolares	25
Capítulo 9. Director de Servicios Escolares	25
TÍTULO QUINTO	
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	26
Capítulo 1. Dirección General de Administración y Finanzas	26

Capítulo 2. Director General de Administración y Finanzas	26
Capítulo 3. Direcciones Administrativas y Financieras	28
Capítulo 4. Directores Administrativos y Financieros	30
TÍTULO SEXTO	
DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN INTEGRAL	30
Capítulo 1. Dirección General de Formación Integral	30
Capítulo 2. Director General de Formación Integral	30
Capítulo 3. Consejo de Formación Integral	32
Capítulo 4. Direcciones y Coordinaciones de Formación Integral	33
Capítulo 5. Directores y Coordinadores de Formación Integral	33
TÍTULO SÉPTIMO	
DISPOSICIONES GENERALES PARA TODAS LAS AUTORIDADES	34
Capítulo 1. Jurisdicción, competencia y prelación	34
Capítulo 2. Órganos jurisdiccionales	35
Capítulo 3. Premios, estímulos y reconocimientos	35
TÍTULO OCTAVO	
COMUNIDAD UNIVERSITARIA	36
Capítulo 1. Comunidad universitaria	36
TÍTULO NOVENO	
MODALIDADES DE TITULACIÓN	37
Capítulo 1. Modalidades de Titulación	37
TÍTULO DÉCIMO	
SISTEMA INSTITUCIONAL DE PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS	38
Capítulo 1. Sistema Institucional de Prácticas Universitarias	38
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	
SERVICIO SOCIAL OFICIAL	39
Capítulo 1. Servicio Social Oficial	39
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	
LEMA Y ESCUDO DE LA UNIVERSIDAD	40
Capítulo 1. Lema de la universidad	40
Capítulo 2. Escudo de la universidad	40

TÍTULO DÉCIMO TERCERO	
LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA	41
Capítulo 1. Legislación Universitaria	41
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
Y SENSIBLES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES	42
Capítulo 1. Protección de Datos Personales	
y Sensibles en Posesión de los Particulares	42
TÍTULO DÉCIMO QUINTO	
ATENCIÓN A QUEJAS	42
Capítulo 1. Atención a Quejas	42
TRANSITORIOS	43

# **TÍTULO PRIMERO**

## **GENERALIDADES DE LA UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL**

### **Capítulo 1. Personalidad**

**Artículo 1.** El Instituto Internacional de Filosofía es una asociación civil sin fines lucrativos; se fundó en 1955 y, a la fecha, es reconocida con el nombre de UIC Universidad Intercontinental A. C.

**Artículo 2.** La Universidad Intercontinental, en adelante la Universidad, es una institución cultural de educación superior privada, de inspiración cristiana, fundada por los Misioneros de Guadalupe en 1976, que forma parte del Sistema Educativo Nacional —según acuerdo de la Secretaría de Educación Pública 104, del 18 de mayo de 1983— y está dedicada a la formación profesional en los niveles de bachillerato, licenciatura y posgrado en diversas áreas disciplinares, de conformidad con los distintos programas académicos vigentes, con validez oficial otorgada por la Secretaría de Educación Pública (SEP). Asimismo, ofrece una amplia gama de servicios de Educación Continua que no requieren reconocimiento oficial, puesto que su validez está garantizada por la propia Universidad.

**Artículo 3.** Para el cumplimiento de sus finalidades educativas, la Universidad Intercontinental cuenta con el campus Sur y el Plantel Roma, que se rigen por el presente Estatuto de la Universidad Intercontinental, el cual representa la máxima jerarquía normativa respecto de la demás normatividad interna que regula la vida de la universidad.

**Artículo 4.** La organización, funcionamiento y representación de la Universidad están regidos por la Declaración de la Filosofía Institucional y por el Estatuto de la Universidad Intercontinental. En todo momento, en la Universidad Intercontinental, las personas gozarán del respeto a sus derechos humanos, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

**Artículo 5.** La Universidad Intercontinental reconoce los principios de igualdad y no discriminación, por lo que prohíbe cualquier forma de discriminación que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales.

**Artículo 6.** La Universidad Intercontinental promueve un trato justo para todas las personas, basada en el principio de equidad, conforme al cual toda persona accede con igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la educación, así como en la participación en todos los ámbitos de la vida universitaria.

**Artículo 7.** La Universidad Intercontinental, para el cumplimiento de lo expresado en los artículos 169, 170 y 171 de este estatuto, sancionará, mediante los comités dictaminadores, las conductas universitarias inadecuadas graves, como el acoso, en cualquiera de sus variantes, o el plagio académico.

## **Capítulo 2. Fines**

**Artículo 8.** Como institución cultural de educación superior y en un marco de libertad, la Universidad tiene la misión de formar profesionales íntegros, sólidamente preparados y competitivos, conforme a los valores del humanismo cristiano, con un amplio sentido de responsabilidad, como auténticos agentes de cambio en el entorno local y global, con el fin de construir una sociedad más justa y lograr un país incluyente, equitativo, solidario y pacífico.

**Artículo 9.** El alto nivel académico se funda en la adquisición de conocimientos, habilidades, actitudes y valores que desarrollan en el individuo la capacidad de autoformación permanente, para el óptimo desempeño de su profesión, considerando, en todo momento, su compromiso de transformación del mundo para la consecución del bien común.

**Artículo 10.** La inspiración cristiana constituye el alma de la Universidad, referida a una ética basada en el mensaje evangélico y, en respuesta a sus orígenes misioneros, la Universidad ofrece una educación media superior y superior orientada a concebir el ejercicio profesional como servicio y como un factor que promueve la justicia en el seno de la sociedad, desde la perspectiva de un humanismo cristiano, trascendente, solidario e incluyente, enriquecido con un diálogo permanente, interpersonal e intercultural.

**Artículo 11.** La orientación social es el compromiso para actuar en beneficio de la comunidad, en el horizonte cultural de tal manera que se refleje la Misión de la Universidad. Significa la responsabilidad solidaria asumida de cara a las necesidades y demandas nacionales emergentes, frente a las cuales los conocimientos de la ciencia y la técnica, orientados por el razonamiento y actualizados por la participación, confluyen en la construcción de la sociedad, con

una actitud sustentada en el respeto a la dignidad de la persona humana y en la promoción del bien común.

### **Capítulo 3. Medios**

**Artículo 12.** En función de los fines propuestos, la Universidad mantendrá como condiciones académicas indispensables y permanentes:

- a) La libertad de conciencia.
- b) La libertad de cátedra.
- c) La autonomía académica, con independencia de fuerzas económicas y políticas.
- d) La apertura a todas las corrientes universales del pensamiento.
- e) La unidad del saber.

**Artículo 13.** La Universidad se empeñará en tener autoridades íntegras; un cuerpo académico acorde con su Misión y debidamente capacitado para realizar su importante función; personal administrativo competente; y estudiantes con aptitud para desarrollarse en su formación.

**Artículo 14.** La Universidad pugnará por contar con instalaciones adecuadas; equipos funcionales; dependencias de acceso a la información, bien provistas y actualizadas; y todos los recursos posibles propios de su función y de su tiempo.

**Artículo 15.** En cuanto a su organización y funcionamiento, la Universidad creará los órganos y dependencias necesarios para el logro de sus fines.

## **TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**

### **Capítulo 1. Estructura**

**Artículo 16.** La Universidad está integrada mediante una dinámica colegiada o comunitaria por las siguientes instancias:

- a) el Consejo de Gobierno,
- b) la Rectoría,
- c) la Vicerrectoría Académica,
- d) la Dirección General de Administración y Finanzas,
- e) la Dirección General de Formación Integral,
- f) la Dirección de Planeación y Efectividad,
- g) la Dirección de Comunicación y Mercadotecnia,

h) las direcciones divisionales y las académicas, coordinaciones, departamentos y representantes sociales que se derivan de ellos.

**Artículo 17.** La Universidad tiene establecidos cuatro grandes sectores operativos que comprenden toda la vida universitaria para su adecuado funcionamiento. Uno concierne a las autoridades universitarias, que tienen a su cargo el gobierno general de la Universidad; los tres restantes corresponden a los aspectos académico, administrativo y financiero y el de formación integral.

**Artículo 18.** La Universidad cuenta con un órgano descentralizado, sin fines de lucro, denominado Fundación UIC, cuyo objeto es procurar, administrar y proporcionar fondos económicos suplementarios, así como servicios de apoyo y asistencia social a los estudiantes de escasos recursos, que posean las capacidades de desarrollo en el ámbito profesional y reúnan las cualidades académicas convenientes. En este ámbito de asistencia social, brindará apoyo a las funciones sustantivas de la Universidad (*cf.* Acta Constitutiva de Fundación UIC, A. C.). Su director reporta directamente al Rector y está bajo su autoridad.

## **Capítulo 2. Funcionamiento**

**Artículo 19.** La función de Gobierno de la Universidad se realiza por medio del Consejo de Gobierno, la Rectoría, la Vicerrectoría Académica, la Dirección General de Administración y Finanzas, y la Dirección General de Formación Integral, mientras que la función representativa académica más alta se reserva al Claustro Universitario.

**Artículo 20.** La función académica de la Universidad se realizará mediante la Vicerrectoría Académica, las direcciones divisionales, las direcciones académicas, la Dirección de Servicios Escolares, las coordinaciones y departamentos, y los consejos consultivos, así como mediante las dependencias necesarias que garanticen el cumplimiento de la dinámica propia del proceso enseñanza-aprendizaje, extensión universitaria y difusión cultural.

**Artículo 21.** La función administrativa y financiera de la Universidad se realizará mediante la Dirección General de esta área, las direcciones, coordinaciones y departamentos administrativos y financieros, y las dependencias necesarias para brindar solvencia económica, administración eficiente y eficaz y marco jurídico que permitan la realización de las funciones académicas y de formación integral.

**Artículo 22.** La función de formación integral de la Universidad se realizará mediante la Dirección General de esta área, su consejo, sus direcciones, coordinaciones y departamentos, así como las dependencias necesarias para promover la integración de la comunidad y la comunicación de la esencia de los principios rectores de Orientación Social e Inspiración Cristiana, de tal manera que tengan plena vigencia.

## **TÍTULO TERCERO GOBIERNO GENERAL**

### **Capítulo 1. Autoridades universitarias**

**Artículo 23.** Las autoridades y funcionarios universitarios, como representantes y depositarios de los principios e ideales de la Universidad, buscarán siempre el bien de la comunidad universitaria, con pleno respeto a sus derechos humanos, mediante el desarrollo de la función a su cargo, así como de su acción personal y colegiada.

**Artículo 24.** Son autoridades universitarias:

- a) El Consejo de Gobierno.
- b) El Rector.
- c) El Vicerrector Académico.
- d) El Director General de Administración y Finanzas.
- e) El Director General de Formación Integral.
- f) El Director de Planeación y Efectividad.
- g) El Director de Comunicación y Mercadotecnia.
- h) Los directores divisionales.
- i) Los directores académicos.
- j) El Director de Servicios Escolares.
- k) Los directores académicos, administrativos y de formación integral.
- l) La Coordinación de Impulso Social y Empresarial.

### **Capítulo 2. Consejo de Gobierno**

**Artículo 25.** El Consejo de Gobierno, integrado conforme al Estatuto de la Universidad, es la máxima autoridad, la cual ejerce cumpliendo y haciendo cumplir a toda la comunidad universitaria lo establecido en la Declaración de la Filosofía Institucional, en este Estatuto, en las normas vigentes y demás ordenamientos establecidos por las autoridades universitarias.

**Artículo 26.** El Consejo de Gobierno se integra por las siguientes personas:

- a) Un presidente, cargo que necesariamente recaerá en la persona física que desempeñe el puesto de autoridad máxima en la Asociación de Misioneros de Guadalupe, A. R., conforme lo establecen sus estatutos en el capítulo noveno, artículos 34 y 35.
- b) Los consejeros que la Universidad considere conveniente designar.

**Artículo 27.** Para ser miembro del Consejo de Gobierno se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento; por excepción, extranjero si la circunstancia lo requiriere.
- b) Ser mayor de 35 años.
- c) Poseer amplia cultura general y grado superior al de bachillerato.
- d) Haber demostrado interés en los asuntos universitarios y gozar de estimación general como persona honorable y prudente.
- e) Ser elegido por unanimidad por los miembros del Consejo en funciones en el tiempo de la elección, para un periodo de cuatro años, con posibilidad de una reelección.

**Artículo 28.** El nombramiento del presidente se rige de modo especial, por lo que para su elección se exceptuarán las fracciones a y b del artículo 27, del capítulo 2 de este Estatuto.

**Artículo 29.** Las funciones del Consejo de Gobierno serán las siguientes:

- a) Vigilar que la Universidad cumpla su misión y su visión.
- b) Mantener actualizada y vigente la Declaración de la Filosofía Institucional.
- c) Expedir el presente Estatuto.
- d) Sancionar la orientación general, las metas, las vías y las características del crecimiento y desarrollo de la Universidad, aprobar los proyectos, el financiamiento, así como los presupuestos periódicos para su operación.
- e) Nombrar al Rector. Conocer y resolver sus solicitudes de licencia y, en su caso, su renuncia. Removerlo por causa grave, que el Consejo apreciará discrecionalmente después de oírlo.
- f) Explorar la opinión de la comunidad universitaria respecto de la fracción e) de este mismo artículo, en la forma que estime prudente.
- g) Nombrar, previa consulta con el Rector, al Vicerrector Académico, a los directores generales de Administración y Finanzas y de Formación Integral. Conocer y resolver sus solicitudes de licencia y, en su caso, de sus renunciaciones. Removerlos por causa grave, que el Consejo apreciará discrecionalmente después de oírlos.

- h) Explorar la opinión de la comunidad universitaria y de representantes sociales respecto de la fracción g) de este mismo artículo, en la forma que estime prudente.
- i) Recibir la protesta reglamentaria del Rector, del Vicerrector Académico, de los Directores Generales de Administración y Finanzas y de Formación Integral, al asumir el cargo en el pleno del Claustro Universitario convocado *ex profeso*, conforme al protocolo oficial.
- j) Sancionar los nombramientos de los funcionarios que reporten de manera directa a la Vicerrectoría Académica, a los directores generales de Administración y Finanzas y de Formación Integral.
- k) Acordar la creación de nuevas direcciones divisionales, así como de nuevos programas académicos que en ellas se impartan, con base en las propuestas que haga el Consejo Académico, por medio del Rector y en consulta con la Dirección General de Administración y Finanzas.
- l) Convocar y presidir el Claustro Universitario conforme al protocolo oficial, cuando la Rectoría esté vacante y deba instalarse al nuevo Rector designado.
- m) Buscar la asesoría de especialistas, según se considere necesario.
- n) Crear comisiones específicas para la atención de temas que considere necesarios.
- o) Resolver en definitiva cualquier asunto que no esté contemplado en la legislación universitaria.
- p) Expedir y reformar sus propias normas complementarias.

### **Capítulo 3. Rector**

**Artículo 30.** El Rector será designado libremente por el Consejo de Gobierno. Es el jefe nato de la Universidad, su representante legal, el presidente del Claustro Universitario y del Consejo de Rectoría; tiene autoridad y responsabilidad sobre la Vicerrectoría Académica, las direcciones generales de Administración y Finanzas y de Formación Integral, su propio *staff* y la estructura que emane de estas instancias.

**Artículo 31.** Los requisitos para ser Rector serán los siguientes:

- a) Ser mexicano por nacimiento.
- b) Ser mayor de 35 años en el momento de su elección.
- c) Tener una licenciatura como mínimo grado universitario.
- d) Haber prestado servicios docentes o de investigación en alguna universidad o demostrado, en alguna forma, interés en los asuntos universitarios.
- e) Haberse distinguido en su especialidad.
- f) Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

- g) Participar de las finalidades y propósitos de la Universidad, de acuerdo con la Declaración de la Filosofía Institucional de ésta.

**Artículo 32.** El Rector comenzará su ejercicio con un periodo de cinco años, con la posibilidad de ser confirmado en el cargo por otro periodo semejante.

**Artículo 33.** Son facultades del Rector:

- a) Tener la representación legal de la Universidad y delegarla, para casos concretos, cuando lo estime necesario y pertinente.
- b) Establecer las comisiones permanentes y especiales que juzgue pertinentes, y nombrar a sus integrantes, actuando como presidente *ex officio* de ellas.
- c) Emitir, en los términos del presente Estatuto, las designaciones, cambios o remociones del personal académico, técnico y administrativo que no estén reservados a otras autoridades de la Universidad.
- d) Velar por la conservación de un régimen ordenado de acuerdo con la normatividad vigente, de libertad responsable, ejerciendo un liderazgo participativo en la Universidad, dictar las medidas necesarias para ello y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes en los términos del presente Estatuto y los reglamentos en vigor.
- e) Crear consejos consultivos pertinentes, atendiendo a las necesidades de la Universidad.
- f) Profesar, potestativamente, en alguna de las direcciones divisionales una cátedra o labor de investigación.
- g) Crear direcciones divisionales e instancias necesarias de ese nivel en la estructura de la universidad, para atender los niveles de bachillerato, técnico superior universitario, licenciatura y posgrados. Estas propuestas se turnarán al Consejo de Gobierno para su sanción.

**Artículo 34.** Son obligaciones del Rector:

- a) Rendir la protesta reglamentaria al asumir el cargo, ante el Consejo de Gobierno y el Claustro Universitario, convocados *ex profeso* conforme al protocolo oficial.
- b) Velar por el cumplimiento de la misión y de los fines institucionales, de la Declaración de la Filosofía Institucional, de este Estatuto, de las reglamentos y normas complementarias vigentes, de los planes de estudio, de los programas de trabajo y de las disposiciones y acuerdos generales que norman la estructura y el funcionamiento de la Universidad, dictando para ello las medidas conducentes.
- c) Rendir informes ante el Consejo de Gobierno, en el que participará como invitado.

- d) Cuidar la imagen de la Universidad, de acuerdo con los lineamientos de comunicación institucional.
- e) Convocar al Claustro Universitario y presidir sus sesiones.
- f) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Consejo de Gobierno.
- g) Instalar y supervisar los comités que establece la legislación universitaria y coadyuvar a su buen funcionamiento.
- h) Expedir y firmar los títulos profesionales, los certificados de estudios y los diplomas que acrediten la obtención de un grado universitario, así como los diplomas por cursos especiales y cualquier otro documento oficial relacionado con el funcionamiento de la Universidad, de conformidad con los reglamentos respectivos.

**Artículo 35.** El Rector será sustituido, durante ausencias mayores a 30 días y que no excedan de 90 días, por el Vicerrector Académico, por los directores generales o por el funcionario que designe el Consejo de Gobierno. El Consejo de Gobierno designará un rector provisional si la ausencia fuera mayor de 90 días y menor de 180 días. Se designará nuevo Rector, inmediatamente, si el Rector no reasumiera su cargo transcurrido este tiempo.

**Artículo 36.** El Rector tendrá la facultad de veto a los acuerdos generales o particulares dictados por las instancias que dependen de la Rectoría. En caso de desacuerdo, las instancias pueden recurrir al Consejo de Gobierno.

#### **Capítulo 4. Consejo de Rectoría**

**Artículo 37.** El Consejo de Rectoría es el órgano consultivo encargado de auxiliar al Rector para coordinar, promover, impulsar, planear, supervisar y evaluar toda la actividad universitaria, con la finalidad de velar por el cumplimiento de la misión de la Universidad y promover la observancia de sus Principios Rectores. Su autoridad inmediata superior es el Rector.

**Artículo 38.** El Consejo de Rectoría estará integrado por las siguientes personas:

- a) El Rector, quien lo representa, preside, dirige sus debates y tiene voto de calidad.
- b) El Vicerrector Académico.
- c) El Director General de Administración y Finanzas.
- d) El Director General de Formación Integral.
- e) El Director de la Fundación UIC.
- f) El Director de Planeación y Efectividad.

- g) El staff de asesores de los miembros del Consejo de Rectoría que sean invitados de manera eventual o permanente.

**Artículo 39.** El presidente del Consejo de Rectoría nombrará un secretario, quien levantará actas pormenorizadas de las sesiones, destacará los acuerdos que resulten y los comunicará en nombre de quien preside el consejo a las autoridades universitarias correspondientes. Formará un archivo especial de acuerdos, que sirva de referencia, guía, orientación y precedente en deliberaciones posteriores. Sólo tendrán voz y voto los miembros del consejo.

**Artículo 40.** El Consejo de Rectoría se reunirá cada vez que sea convocado por el Rector, quien deberá hacerlo, por lo menos diez veces al año.

### **Capítulo 5. Dirección de Planeación y Efectividad**

**Artículo 41.** La Dirección de Planeación y Efectividad es una instancia adscrita a la Rectoría y de apoyo a la Vicerrectoría Académica, y a las direcciones generales de Administración y Finanzas y de Formación Integral.

**Artículo 42.** La Dirección de Planeación y Efectividad estará bajo la responsabilidad directa e inmediata de un director, quien fungirá como la máxima autoridad en los asuntos de su competencia.

**Artículo 43.** La Dirección de Planeación y Efectividad tiene autoridad y responsabilidad sobre la Coordinación de Autoestudio Institucional y la Coordinación de Estadística y Evaluación.

### **Capítulo 6. Director de Planeación y Efectividad**

**Artículo 44.** El Director de Planeación y Efectividad será propuesto por la Rectoría y aprobado por el Consejo de Gobierno, conforme a sus propias facultades.

**Artículo 45.** Los requisitos para ser Director de Planeación y Efectividad serán los siguientes:

- a) Ser mayor de 30 años, al momento de ser nombrado.
- b) Tener el título de licenciatura como mínimo grado universitario.
- c) Contar con experiencia mínima de cinco años de ejercicio profesional y haberse distinguido en el área de su especialidad.
- d) Manifestar, a satisfacción del Consejo de Gobierno, su afinidad y aceptación hacia la Declaración de la Filosofía Institucional de la Universidad.

- e) Tener capacidad probada de buena administración, liderazgo y trabajo en equipo.
- f) Gozar de la consideración general como persona digna y honorable.

**Artículo 46.** Son facultades del Director de Planeación y Efectividad:

- a) Proponer indicadores que permitan la evaluación del avance del proyecto de desarrollo institucional, para obtener una retroalimentación y sugerir su actualización ante el Consejo de Rectoría.
- b) Vigilar la vigencia del plan de desarrollo institucional a corto, mediano y largo plazos.
- c) Vigilar que dentro del área de su competencia se cumpla la Declaración de la Filosofía Institucional, con la necesaria cohesión y sinergia al presente Estatuto, los reglamentos y las normas complementarias vigentes y demás ordenamientos de la comunidad universitaria.
- d) Articular su plan de trabajo al plan institucional, de acuerdo con los proyectos presentados ante la Rectoría y rendir informes ante ella.
- e) Recabar, analizar y proponer la asignación de los recursos presupuestales que, por ciclo, requiera la dirección.
- f) Vigilar que dentro del área de su competencia se cumplan los requerimientos de las acreditadoras.

**Artículo 47.** Son obligaciones del Director de Planeación y Efectividad:

- a) Coordinar los trabajos generales, particulares y específicos de su dependencia, con el fin de garantizar los resultados que requiere la viabilidad del proyecto institucional.
- b) Acudir a las sesiones del Claustro Universitario.
- c) Asistir a las reuniones del Consejo de Rectoría y Académico y, cuando sea invitado, a las del Consejo de Gobierno.

**Artículo 48.** Son funciones de la Dirección de Planeación y Efectividad:

- a) Apoyar la realización de los fines sustantivos de la institución.
- b) Impulsar, coordinar y apoyar los procesos institucionales de planeación y evaluación dentro del marco general de la planeación institucional.
- c) Propiciar una mejor vinculación entre la actividad administrativa y la académica.
- d) Establecer, en coordinación con las autoridades de la Universidad y con los responsables de las diferentes direcciones divisionales, direcciones académicas, las coordinaciones o departamentos, los criterios, normas, procedimientos e instrumentos para sustentar los procesos de planeación, seguimiento y evaluación institucionales.

- e) Asesorar y apoyar los procesos generales y particulares de planeación y seguimiento institucionales que se desarrollen en las dependencias universitarias, con la participación permanente de las autoridades.
- f) Integrar el plan de desarrollo institucional y los informes periódicos de seguimiento de la planeación institucional.
- g) Presentar las propuestas para la actualización de la estructura de la Universidad, de acuerdo con las instrucciones del Consejo de Rectoría.
- h) Decidir los mecanismos e instrumentos de acopio de la información para generar los procesos de archivo, registro, análisis e interpretación de información.
- i) Ser el conducto institucional para validar y difundir la información sobre planeación y seguimiento, así como de los diversos elementos estadísticos del quehacer universitario.
- j) Facilitar la documentación y la sistematización académica, administrativa y financiera para cumplir los requisitos de los organismos acreditadores.

## **Capítulo 7. Dirección de Comunicación y Mercadotecnia**

**Artículo 49.** La Dirección de Comunicación y Mercadotecnia es una instancia adscrita a la Rectoría y de servicio a toda la comunidad universitaria.

**Artículo 50.** La Dirección de Comunicación y Mercadotecnia estará bajo la responsabilidad directa e inmediata de un director, quien fungirá como la máxima autoridad en los asuntos de su competencia.

## **Capítulo 8. Director de Comunicación y Mercadotecnia**

**Artículo 51.** El Director de Comunicación y Mercadotecnia será propuesto por la Rectoría y aprobado por el Consejo de Gobierno, conforme a sus propias facultades.

**Artículo 52.** Los requisitos para ser Director de Comunicación y Mercadotecnia serán los siguientes:

- a) Ser mayor de 30 años, al momento de ser nombrado.
- b) Tener el título de licenciatura como mínimo grado universitario.
- c) Contar con experiencia mínima de cinco años de ejercicio profesional y haberse distinguido en el área de su especialidad.
- d) Manifiestar, a satisfacción del Consejo de Gobierno, su afinidad y aceptación hacia la Declaración de la Filosofía Institucional de la Universidad.

- e) Tener capacidad probada de buena administración, liderazgo y trabajo en equipo.
- f) Gozar de la consideración general como persona digna y honorable.

**Artículo 53.** Son facultades del Director de Comunicación y Mercadotecnia:

- a) Convocar, presidir y evaluar, conforme a este Estatuto, las sesiones de la dirección bajo su cuidado y comunicar mensualmente al Rector su desempeño.
- b) Vigilar que dentro del área de su competencia se cumpla la Declaración de la Filosofía Institucional, con la necesaria cohesión y sinergia, al presente Estatuto, los reglamentos, las normas complementarias y demás ordenamientos de la comunidad universitaria.
- c) Recabar, analizar y proponer la asignación de los recursos presupuestales que, por ciclo, requiera la dirección.

**Artículo 54.** Son obligaciones del Director de Comunicación y Mercadotecnia:

- a) Dirigir el proyecto institucional y el que él mismo haya definido mediante los programas bajo su responsabilidad, dentro de la dirección.
- b) Coordinar los trabajos generales, particulares y específicos de su dependencia, con el fin de garantizar los resultados que requiere la viabilidad del proyecto institucional.
- c) Articular su plan de trabajo al plan de desarrollo institucional, de acuerdo con los proyectos presentados ante la Rectoría y rendir informes ante ella.
- d) Acudir a las sesiones del Claustro Universitario.

**Artículo 55.** Son funciones de la Dirección de Comunicación y Mercadotecnia:

- a) Diseñar las estrategias de mercadotecnia, de acuerdo con el conocimiento y comportamiento de las demandas del mercado en el que participa la Universidad.
- b) Coordinar las actividades referentes a la comunicación institucional, interna y externa.
- c) Coordinar las actividades referentes a la promoción y venta de los programas académicos.
- d) Coordinar las campañas digitales de promoción universitaria.
- e) Diseñar las políticas generales de comunicación de la Universidad.
- f) Colaborar con las direcciones generales en programas específicos que requieran el apoyo de esta dirección.
- g) Diseñar el plan de mercadotecnia, comunicación y promoción de la oferta educativa.

- h) Seleccionar los medios y estrategias eficaces para lograr las metas de crecimiento de matrícula, en toda la oferta educativa de la Universidad.
- i) Participar en el diseño, supervisión y análisis de estudios de mercado, desarrollados por terceros o por la misma Universidad.
- j) Colaborar con el área académica en el diseño de la oferta educativa de la Universidad.
- k) Participar con el área de administración financiera en el desarrollo de las políticas de precio, promoción, becas y descuentos.
- l) Desarrollar las estrategias de comunicación institucional.
- m) Supervisar al equipo de comunicación institucional.
- n) Supervisar al equipo de promoción universitaria en la captación de prospectos.
- o) Elaborar el presupuesto anual de mercadotecnia, comunicación y promoción de venta.
- p) Seleccionar proveedores junto con la Dirección General de Administración y Finanzas.
- q) Supervisar a la Coordinación Editorial UIC.

## **Capítulo 9. Claustro Universitario**

**Artículo 56.** El Claustro Universitario es el máximo organismo de carácter representativo dentro de la Universidad, en el que el Rector rinde su informe anual, presenta los avances del plan de desarrollo institucional e informa sobre la situación que guardan todas las instancias de la Universidad. Ante el Claustro protestan las nuevas autoridades: el Rector, el Vicerrector Académico, el Director General de Administración y Finanzas, y el Director General de Formación Integral.

**Artículo 57.** El Claustro Universitario estará integrado por las autoridades y representantes de todas las dependencias de la comunidad universitaria, de la siguiente forma:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) Los integrantes del Consejo de Gobierno.
- c) El Vicerrector Académico.
- d) El Director General de Administración y Finanzas.
- e) El Director General de Formación Integral.
- f) Los directores divisionales.
- g) El Director de Planeación y Efectividad.
- h) El Director de Comunicación y Mercadotecnia.
- i) Los directores académicos.

- j) Los directores y coordinadores administrativos de la Vicerrectoría Académica.
- k) Los directores y coordinadores de la Dirección General de Formación Integral.
- l) Los directores de la Dirección General de Administración y Finanzas.
- m) Un representante de los trabajadores de servicios.
- n) El Director de la Fundación UIC.

**Artículo 58.** Corresponderá a los miembros del Claustro Universitario realizar las siguientes actividades:

- a) Recibir oficialmente en cada nueva designación o confirmación del Consejo de Gobierno al Rector y a las demás autoridades, haciéndoles rendir la protesta reglamentaria.
- b) Recibir oficialmente a personas, comisiones o representaciones de instituciones culturales, académicas, científicas o sociales de relevancia en sus respectivas esferas.
- c) Otorgar el grado *Honoris causa* conforme al reglamento correspondiente.
- d) Representar a la Universidad, por medio de sus integrantes, en los actos académicos de mayor significación.

**Artículo 59.** El Claustro Universitario será convocado por el Consejo de Gobierno y se reunirá en cualquiera de las tres modalidades siguientes:

- a) De modo especial, para la instalación de un nuevo Rector.
- b) De modo ordinario, para la apertura anual de los cursos universitarios y el informe del Rector.
- c) De modo extraordinario, cuando sea convocado por el Rector.

## **TÍTULO CUARTO VICERRECTORÍA ACADÉMICA**

### **Capítulo 1. Vicerrectoría Académica**

**Artículo 60.** La Vicerrectoría Académica es la instancia encargada de garantizar el nivel académico de la Universidad por medio de la enseñanza, la investigación y la difusión de la cultura. Depende de la Rectoría y tendrá bajo su responsabilidad a las direcciones divisionales, al Consejo Académico, a las direcciones académicas, la Dirección de Servicios Escolares, a la Coordinación General de Impulso Social y Empresarial, a la Coordinación de Apoyos Académicos y a las oficinas del Programa Institucional de Diseño, Evaluación y Seguimiento Curricular, y la Oficina de Intercambios, Internacionalización y Egresados. La Vicerrectoría

Académica ejercerá su autoridad conforme a las políticas generales y normas establecidas en este Estatuto y en los reglamentos en vigor.

## **Capítulo 2. Vicerrector Académico**

**Artículo 61.** El Vicerrector Académico es designado libremente por el Consejo de Gobierno; preside el Consejo Académico y cuenta con autoridad y responsabilidad sobre las instancias enumeradas en el artículo anterior. Es responsable de planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades académicas, así como de coadyuvar en las actividades administrativas, financieras y de desarrollo institucional.

**Artículo 62.** Para ser Vicerrector Académico se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento.
- b) Tener mínimo grado universitario de maestría en las áreas de finanzas, administración, educación, sociología, filosofía o en áreas afines.
- c) Haber presentado servicios docentes o de investigación en alguna universidad o demostrado, en alguna forma, interés en los asuntos universitarios.
- d) Haberse distinguido en su especialidad.
- e) Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.
- f) Participar de las finalidades y propósitos de la Universidad Intercontinental de acuerdo con la Declaración de la Filosofía Institucional.

**Artículo 63.** Son facultades del Vicerrector Académico, en concordancia con el Rector:

- a) Autorizar, previa consulta con el Rector y en los términos de los reglamentos correspondientes, el diseño del perfil del catedrático UIC, así como la evaluación docente y con base en lo anterior, los nombramientos, cambios, remociones y promociones del personal académico, así como los proyectos que se presenten para justificar la creación de nuevas plazas.
- b) Solicitar y aprobar los planes semestrales de actividades, proyectos y el presupuesto de las dependencias a su cargo, para proponerlos a la aprobación del Rector.
- c) Proponer al Consejo Académico la creación, modificación o clausura de programas académicos, direcciones y departamentos a su cargo. La decisión final sobre lo anterior corresponderá al Rector.

**Artículo 64.** Son obligaciones del Vicerrector Académico, en concordancia con el Rector:

- a) Rendir la protesta reglamentaria, al asumir el cargo, ante el Consejo de Gobierno y el Claustro Universitario convocados *ex profeso* conforme al protocolo oficial.
- b) Velar por el cumplimiento de la misión y fines institucionales, de la Declaración de la Filosofía Institucional y de este Estatuto; así como de los reglamentos, de las normas complementarias, de los planes de estudio y programas de trabajo, y de las disposiciones y acuerdos generales que norman la estructura y el funcionamiento de la Universidad, dictando para ello las medidas conducentes.
- c) Colaborar con el Rector en la organización, dirección y control de los recursos de la Universidad, proponiendo políticas y lineamientos de carácter académico y administrativo tendientes a incrementar la práctica sistemática y planeada de la docencia y la adopción de formas técnicas para la asignación y administración de los recursos.
- d) Asegurar el cumplimiento cabal de los objetivos y estrategias definidas por el Rector.
- e) Realizar las tareas que el Rector le delegue.
- f) Planear, dirigir y evaluar las actividades de docencia, investigación, en todos los niveles y modalidades que se impartan en la Universidad, con el fin de lograr un alto nivel académico dentro de ella.
- g) Solicitar a los órganos asesores y a las comisiones que preside, el diseño de investigaciones orientadas hacia la evaluación curricular, que consideren la vinculación que deben tener los programas de la Universidad con el entorno social, así como la inserción de sus egresados en el mercado de trabajo y el tipo de profesor a contratar de acuerdo con los Principios Rectores.
- h) Proponer e impulsar un programa de superación del personal académico de la Universidad, con procedimientos tendientes a la formación de recursos humanos congruentes con los tres Principios Rectores, que contemple fomentar los estudios de posgrado del profesorado, lo cual redundará en el desarrollo de proyectos de investigación ligados a la docencia que permitan el acercamiento de los estudiantes a la realidad de su profesión, así como el desarrollo de actividades de enseñanza-aprendizaje acordes al desarrollo de los medios educativos actuales.
- i) Dar seguimiento a los trabajos de cada dirección divisional, de la Dirección de Servicios Escolares, de la Coordinación de Apoyos Académicos, de la Coordinación General de Impulso Social y Empresarial, así como sus oficinas *staff*.

- j) Intervenir en los asuntos derivados de la incorporación, revalidación, legalización y control de las direcciones divisionales ante las autoridades respectivas, y en los asuntos derivados de los programas con estudios libres y de capacitación para el trabajo.
- k) Elaborar y presentar al Rector los informes que solicite, así como un informe semestral de actividades, el plan y presupuesto para cada período.
- l) Acordar los indicadores de desempeño para diferentes dependencias a su cargo.
- m) Presidir, dirigir y convocar el Consejo Académico.
- n) Decidir también sobre la afiliación de las direcciones divisionales y de los programas académicos a agrupaciones especializadas, nacionales o extranjeras.
- o) Asistir a las reuniones del Consejo de Rectoría y, cuando sea invitado, a las del Consejo de Gobierno.

**Artículo 65.** El Vicerrector Académico comenzará su ejercicio con un periodo de cinco años, con la posibilidad de ser confirmado en el cargo por otro periodo semejante.

### **Capítulo 3. Consejo Académico**

**Artículo 66.** El Consejo Académico, en unión con el Vicerrector Académico y el Rector, es el órgano consultivo responsable de coordinar, promover e impulsar la actividad académica de la Universidad, en sus aspectos de enseñanza, investigación y difusión de la cultura.

**Artículo 67.** El Consejo Académico estará integrado por las siguientes autoridades:

- a) El Vicerrector Académico, quien lo representa, preside y dirige sus debates.
- b) El Director de Planeación y Efectividad.
- c) Los directores divisionales.
- d) El Director de Servicios Escolares.
- e) El Director Académico de Lenguas Extranjeras.
- f) El Coordinador de Impulso Social y Empresarial.
- g) Como invitados: el Rector, los directores académicos, el Director General de Administración y Finanzas, el Director General de Formación Integral, el Director de Comunicación y Mercadotecnia y aquellos que el Vicerrector Académico o el Rector establezcan para un mejor desempeño en las actividades correspondientes.

**Artículo 68.** El Consejo se reunirá cada vez que sea convocado por el Vicerrector Académico, quien deberá hacerlo por lo menos una vez al mes.

## Capítulo 4. Direcciones Divisionales

**Artículo 69.** Para llevar a cabo la función docente y de investigación en la Universidad, la Vicerrectoría Académica se organiza en direcciones divisionales.

**Artículo 70.** En cuanto a su función docente, las direcciones divisionales son las instancias encargadas de dirigir, coordinar y vincular los programas de bachillerato, técnico superior universitario, licenciatura, posgrado, lenguas extranjeras y de educación continua, cuyo objetivo principal es la formación de bachilleres, técnicos superiores universitarios, profesionistas en el nivel de licenciatura y de posgrado, conforme a sus respectivos planes de estudio y al desarrollo de programas de especialización, de maestría y de doctorado, la certificación en lenguas extranjeras y la internacionalización de programas académicos.

**Artículo 71.** En cuanto a su función de investigación, las direcciones divisionales son las instancias donde se efectuará de manera fundamental la labor de investigación y formación de investigadores en cada campo del conocimiento. Su creación implicará contar con los recursos humanos, científicos y financieros necesarios que garanticen sus funciones con un alto nivel académico.

**Artículo 72.** Por medio de las direcciones divisionales, podrán impartirse estudios regulares acreditables con validez institucional y, en su caso, con reconocimiento de validez oficial de estudios por la Secretaría de Educación Pública. Únicamente con base en tales testimonios la Universidad podrá expedir títulos, diplomas, constancias o cualquier otro documento que acredite una actividad académica curricular.

**Artículo 73.** La creación de las direcciones divisionales y la instauración de los niveles de bachillerato, técnico superior universitario, licenciatura y posgrados estarán a cargo del Rector, quien presentará esas iniciativas al Consejo de Gobierno para su sanción.

**Artículo 74.** En los niveles de formación profesional, los estudios impartidos por las direcciones divisionales deberán ser progresivos para ser instaurados, en el siguiente orden: bachillerato, técnico superior universitario, licenciatura y posgrados (especialidad, maestría, doctorado), y, aquellos que la Universidad considere como pertinentes para el mejor cumplimiento de sus propósitos institucionales.

**Artículo 75.** Los niveles de bachillerato, técnico superior universitario, licenciatura y los posgrados requieren planes de estudio, las cuales deberán ser presentados por la Vicerrectoría ante el Consejo de Rectoría y ante la Secretaría de Educación Pública, una vez asegurada su viabilidad. Toda reforma a los planes se sujetará también a este procedimiento antes de llevarse a la práctica.

### **Capítulo 5. Autoridades de las direcciones divisionales**

**Artículo 76.** Las direcciones divisionales estarán bajo la responsabilidad directa e inmediata de un director divisional, quien será propuesto por el Vicerrector Académico y aprobado por el Rector.

**Artículo 77.** Los directores divisionales contarán con los consejos consultivos conformados por los responsables de academias. Tales consejos son el órgano consultivo responsable de colaborar con las direcciones divisionales para el cumplimiento de la actividad académica de la Universidad.

### **Capítulo 6. Programas académicos**

**Artículo 78.** Los programas académicos son los conjuntos de cursos básicos, profesionales, de posgrado y complementarios que, junto con actividades teóricas, prácticas o teórico prácticas, se integran en armonía para lograr en los estudiantes, en interrelación con los docentes, una formación en determinadas áreas del conocimiento y la obtención de un título académico.

**Artículo 79.** Los programas académicos de las direcciones divisionales están bajo la responsabilidad de un director, quien es el encargado de asegurar su organización, desarrollo, establecimiento de su normatividad específica y cumplimiento en cualquiera de sus modalidades. Asimismo, es el responsable de la elaboración del reglamento del área de su competencia.

### **Capítulo 7. Directores académicos**

**Artículo 80.** El director académico es la autoridad inmediata para docentes y estudiantes.

**Artículo 81.** Los directores académicos serán propuestos por el director divisional, mediante una terna enviada a la Vicerrectoría Académica, quien la presentará al

Consejo de Rectoría para su evaluación; el Rector decidirá el nombramiento correspondiente.

### **Capítulo 8. Dirección de Servicios Escolares**

**Artículo 82.** La Dirección de Servicios Escolares es una instancia adscrita a la Vicerrectoría Académica y de apoyo a las direcciones generales y divisionales.

**Artículo 83.** La Dirección de Servicios Escolares estará bajo la responsabilidad directa e inmediata de un director, quien fungirá como la máxima autoridad en los asuntos de su competencia.

### **Capítulo 9. Director de Servicios Escolares**

**Artículo 84.** El Director de Servicios Escolares será propuesto por el Consejo de Rectoría y aprobado por el Consejo de Gobierno, conforme a sus propias facultades.

**Artículo 85.** Los requisitos para ser Director de Servicios Escolares serán los siguientes:

- a) Ser mayor de 30 años, al momento de ser nombrado.
- b) Tener el título de licenciatura como mínimo grado universitario.
- c) Contar con experiencia mínima de cinco años de ejercicio profesional y haberse distinguido en el área de su especialidad laboral.
- d) Manifestar, a satisfacción del Consejo de Gobierno, su afinidad y aceptación hacia la Declaración de la Filosofía Institucional de la Universidad.
- e) Tener capacidad probada de buena administración, liderazgo y trabajo en equipo.
- f) Gozar de la consideración general como persona digna y honorable.

**Artículo 86.** Son funciones del Director de Servicios Escolares:

- a) Custodiar la documentación de cada estudiante, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, y la relacionada con la Secretaría de Educación Pública y con otras instancias para efectos de validación de estudios.
- b) Dar seguimiento a los procesos académico-administrativos de los estudiantes y de la titulación en licenciatura y posgrado.
- c) Llevar a cabo las gestiones de todo tipo y niveles escolares ante la Secretaría de Educación Pública o cualquier otra instancia incorporante.

**Artículo 87.** Es facultad del Director de Servicios Escolares colaborar en la gestión del proyecto educativo, en relación con los procedimientos académico-administrativos institucionales de estudiantes y egresados, tomando en cuenta tanto la normatividad interna como la de la SEP.

## **TÍTULO QUINTO DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

### **Capítulo 1. Dirección General de Administración y Finanzas**

**Artículo 88.** La Dirección General de Administración y Finanzas es la instancia encargada de procurar, resguardar y optimizar los recursos institucionales (humanos, financieros, físicos, jurídicos y de tecnologías de la información y la comunicación), en forma eficiente, así como de la constante evaluación del costo-beneficio de las inversiones realizadas por la Universidad, con los cuales deberá posibilitar la misión de la Universidad. Depende de la Rectoría, tiene bajo su responsabilidad las siguientes direcciones: Tecnologías de la Información y Comunicación, Gestión del Talento, Contraloría, Finanzas y Recursos Materiales. La Dirección General de Administración y Finanzas ejercerá su autoridad conforme a las políticas generales y las normas establecidas en el Estatuto y en los reglamentos en vigor.

**Artículo 89.** La Dirección General de Administración y Finanzas depende de la Rectoría y estará bajo la responsabilidad directa e inmediata de un director general, quien fungirá como la máxima autoridad en los asuntos de su competencia.

### **Capítulo 2. Director General de Administración y Finanzas**

**Artículo 90.** El Director General de Administración y Finanzas es designado libremente por el Consejo de Gobierno.

**Artículo 91.** Para ser Director General de Administración y Finanzas se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento.
- b) Tener mínimo grado universitario de licenciatura en finanzas, administración o en áreas afines.
- c) Haberse distinguido en su especialidad.
- d) Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.
- e) Participar de las finalidades y propósitos de la Universidad Intercontinental de acuerdo con la Declaración de la Filosofía Institucional.

**Artículo 92.** El Director General de Administración y Finanzas comenzará su ejercicio con un periodo de cinco años, con posibilidad de confirmarse por otro periodo.

**Artículo 93.** Son facultades del Director General de Administración y Finanzas:

- a) Autorizar los nombramientos y demás movimientos del personal a su cargo, previa consulta con el Rector y tomando en cuenta su evaluación y capacitación.
- b) Proponer, impulsar y administrar programas de superación y capacitación para el personal docente y administrativo, con procedimientos congruentes con los tres Principios Rectores de la Universidad.
- c) Analizar y recomendar la distribución estratégica de los recursos institucionales, con el objetivo de apoyar la misión de cada una de las áreas de la Universidad.
- d) Definir políticas generales de reclutamiento, selección y contratación de los recursos humanos, así como desarrollar sistemas de compensación, previa aprobación del Rector.
- e) Proponer la creación, modificación o clausura de direcciones y departamentos, según las necesidades de la Dirección General a su cargo. La decisión final sobre lo anterior corresponderá al Consejo de Gobierno.
- f) Designar, dentro de sus propias atribuciones, las comisiones que estime necesarias y asignar a éstas y a sus miembros facultades y obligaciones; revocarlas cuando lo considere pertinente.
- g) Tomar las medidas convenientes para conservar e incrementar el patrimonio de la Universidad con aprobación del Rector.
- h) Presidir y administrar el Comité de Becas, en conformidad con su reglamento.

**Artículo 94.** Son obligaciones del Director General de Administración y Finanzas:

- a) Apoyar la procuración de apoyos financieros a los estudiantes, ante terceros.
- b) Colaborar con el Rector en la organización, dirección y control de los recursos de la institución, mediante políticas y lineamientos de carácter administrativo, financiero y jurídico tendientes a incrementar la eficiencia operativa de la administración y las medidas pertinentes para su mejor desarrollo.
- c) Coordinar la formulación del presupuesto semestral de ingresos y egresos, con base en estudios económicos que evalúen el ejercicio presupuestal de todas las dependencias universitarias, para someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
- d) Elaborar el informe anual correspondiente para que las autoridades de la Universidad cuenten con información financiera adecuada y oportuna para la

- toma de decisiones y, de esta forma, lograr el aprovechamiento eficiente de los recursos institucionales.
- e) Proporcionar los distintos servicios de apoyo necesarios para el buen desarrollo y cumplimiento de los programas básicos de la Universidad: vigilancia, servicios auxiliares, abastecimiento, protección civil y la remodelación y mantenimiento de los muebles, inmuebles e instalaciones universitarias.
  - f) Presentar al Rector los planes para el desarrollo de los recursos de información y comunicación con una perspectiva que integre la docencia, la administración y los apoyos académicos requeridos por la institución, de manera permanente y sistemática, según los criterios y estándares internacionales de estas tecnologías.
  - g) Gestionar de manera eficiente la contratación del personal.
  - h) Elaborar y presentar un informe semestral de actividades, el plan y presupuesto para el siguiente periodo, así como los informes que el Rector solicite.
  - i) Realizar auditorías anuales de los recursos financieros, para asegurar la efectividad institucional, en un marco de seguridad y continuidad.
  - j) Aprobar las partidas presupuestales de las diferentes áreas que integran la Universidad.
  - k) Asistir a las reuniones del Consejo de Rectoría y, cuando sea invitado, a las del Consejo de Gobierno, del Consejo de Formación Integral y del Consejo Académico.

### **Capítulo 3. Direcciones Administrativas y Financieras**

**Artículo 95.** Para llevar a cabo la función de su director, la Dirección General de Administración y Finanzas se organiza en direcciones que ejercen una labor de servicio y apoyo a la comunidad universitaria, para cuidar y optimizar los recursos institucionales.

**Artículo 96.** Son instancias de la Dirección General de Administración y Finanzas:

- a) la Dirección de Recursos Materiales,
- b) la Contraloría,
- c) la Dirección de Finanzas,
- d) la Dirección de Gestión del Talento
- e) la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación.

**Artículo 97.** La Dirección de Recursos Materiales será responsable del uso, control y mantenimiento de la infraestructura de la Universidad, para alcanzar el óptimo

desarrollo de sus actividades académicas y administrativas, de sus instalaciones deportivas, casas de huéspedes y áreas verdes. Tendrá a su cargo a los responsables de abastecimiento y servicios concesionados, mensajería y logística, viajes, vigilancia, protección civil y consultorio médico.

**Artículo 98.** Los servicios concesionados enunciados en el artículo 94 del presente Estatuto son prestaciones adicionales para el bienestar de la comunidad universitaria; se hallan bajo la responsabilidad de la dirección de Recursos Materiales y la contratación de tales servicios deberá contar con la aprobación de Rectoría.

**Artículo 99.** La Contraloría será responsable de vigilar el cumplimiento de las políticas de control interno que permitan salvaguardar los bienes de la Universidad, así como mantener la contabilidad al día, proporcionar la información que permita a las autoridades universitarias cuidar y controlar los recursos institucionales, mediante la integración de diversos instrumentos: los registros presupuestales de planeación y de control del gasto e inversión; los registros contables, informes financieros, de proyección y de ejercicio presupuestal; las declaraciones e informes fiscales. Deberá facilitar la información necesaria a los auditores internos y externos.

**Artículo 100.** La Dirección de Finanzas será responsable de cuidar y optimizar los recursos financieros de la Universidad mediante las siguientes funciones: prever, planear, organizar, captar, administrar, recuperar, erogar y resguardar los recursos financieros de la Universidad, por medio del personal responsable de Cuentas por Cobrar, Administración de Efectivo y Apoyos Financieros.

**Artículo 101.** La Dirección de Gestión del Talento será responsable de la administración del personal de la Universidad en los siguientes procesos: selección, contratación, compensación, administración de prestaciones, capacitación, plan de vida y carrera, desarrollo organizacional y de la protección de datos personales y sensibles. Participará en el diseño del presupuesto general para el pago de compensaciones. Se encargará de las relaciones con el sindicato y de atender los requerimientos de autoridades laborales, de seguridad social, y aquellos derivados de la protección de la información de empleados y docentes.

**Artículo 102.** La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación será responsable de la administración, desarrollo, mantenimiento, y el uso eficiente de todos los recursos de las tecnologías de información y comunicación en las

instancias académicas y administrativas de la Universidad; participará en el diseño del presupuesto de recursos informáticos y tecnológicos.

#### **Capítulo 4. Directores Administrativos y Financieros**

**Artículo 103.** Cada dirección administrativa y financiera estará a cargo de un director, quien fungirá como la máxima autoridad directa en asuntos de su competencia.

**Artículo 104.** Los directores de cada dirección administrativa y financiera serán propuestos por el Director General de Administración y Finanzas al Consejo de Rectoría para su aprobación.

### **TÍTULO SEXTO**

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN INTEGRAL**

##### **Capítulo 1. Dirección General de Formación Integral**

**Artículo 105.** La Dirección General de Formación Integral es la instancia encargada de fomentar los principios rectores de inspiración cristiana y orientación social de la institución, en un contexto de promoción constante y planeada. Tiene bajo su responsabilidad el Consejo de Formación Integral y las siguientes direcciones: Actividades Deportivas y de Formación y Desarrollo Humano, así como las coordinaciones de Difusión Cultural, Pastoral y Vida Universitaria.

**Artículo 106.** La Dirección General de Formación Integral estará bajo la responsabilidad directa e inmediata de un director general, quien fungirá como la máxima autoridad en los asuntos de su competencia.

**Artículo 107.** La Dirección General de Formación Integral ejercerá su autoridad conforme a las políticas generales y las normas establecidas en el Estatuto y en los reglamentos en vigor.

##### **Capítulo 2. Director General de Formación Integral**

**Artículo 108.** El Director General de Formación Integral es designado libremente por el Consejo de Gobierno; preside el Consejo de Formación Integral y es responsable de la operación de las direcciones que se enuncian en el capítulo anterior. También es responsable de proyectar a la Universidad de acuerdo con los principios rectores de Inspiración Cristiana y Orientación Social; además de planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades académicas, así

como de coadyuvar en las actividades administrativas, financieras y de desarrollo institucional.

**Artículo 109.** Para ser Director General de Formación Integral se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento.
- b) Tener mínimo grado universitario de licenciatura en administración, educación, sociología, filosofía o en áreas afines.
- c) Contar con una trayectoria de compromiso con la formación integral, en consonancia con la filosofía institucional.
- d) Haber prestado servicios docentes o de investigación en alguna universidad o demostrado, en alguna forma, interés en los asuntos universitarios.
- e) Haberse distinguido en su especialidad.
- f) Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.
- g) Participar de las finalidades y propósitos de la Universidad Intercontinental de acuerdo con la Declaración de la Filosofía Institucional.

**Artículo 110.** El Director General de Formación Integral comenzará su ejercicio con un periodo de cinco años, con posibilidad de confirmarse por otro periodo.

**Artículo 111.** Son facultades del Director General de Formación Integral:

- a) Promover proyectos, iniciativas, planes y acciones basados en la Declaración de la Filosofía Institucional de la Universidad Intercontinental, que fomenten la formación integral de los estudiantes, a partir de los principios rectores de Orientación Social e Inspiración Cristiana.
- b) Presentar a la Rectoría las propuestas de nombramiento o remoción del personal académico, técnico y auxiliar, respetando los lineamientos institucionales.
- c) Aprobar los programas de actividades de las diferentes dependencias a su cargo.
- d) Proponer al Consejo de Formación Integral la creación, modificación o clausura de direcciones, según las necesidades de la dirección general a su cargo.
- e) Designar, dentro de sus propias atribuciones, las comisiones que estime necesarias y asignar a éstas y a sus miembros facultades y obligaciones; revocarlas cuando lo considere pertinente.
- f) Presidir, dirigir y convocar el Consejo de Formación Integral.

**Artículo 112.** Son obligaciones del Director General de Formación Integral:

- a) Colaborar con el Rector en la organización, dirección, control y aprovechamiento óptimo de los procesos de formación integral que

promuevan a la Universidad, incluyendo la planeación, coordinación y ejecución de los canales informativos, con la finalidad de aumentar la comunicación institucional.

- b) Planear, organizar y dirigir el desarrollo estratégico de la Dirección General y de programas que contemplen las diferentes expresiones artísticas, deportivas, religiosas, sociales y recreativas de la institución, fijando los objetivos, políticas, programas, honorarios, procedimientos y métodos.
- c) Administrar eficientemente los recursos humanos, materiales y financieros de su Dirección General.
- d) Asegurar el proceso de selección, desarrollo y retención del personal competente de su área de responsabilidad.
- e) Elaborar y someter a la aprobación de la Rectoría un plan con los programas semestrales de actividades y el presupuesto de su dirección, de acuerdo con los proyectos presentados por las direcciones a su cargo.
- f) Elaborar y presentar un informe anual de actividades, el plan y presupuesto para el siguiente periodo, así como los informes que el Rector solicite.
- g) Asistir a las reuniones del Consejo de Rectoría y, cuando sea invitado, a las del Consejo de Gobierno y a las del Consejo Académico.

### **Capítulo 3. Consejo de Formación Integral**

**Artículo 113.** El Consejo de Formación Integral, en unión con el Director General de Formación Integral y el Rector, es el órgano consultivo encargado de la promoción de los principios rectores de Orientación Social e Inspiración Cristiana para coordinar, promover e impulsar la integración de la Universidad con la realidad social y cultural, nacional e internacional, mediante canales de expresión y recepción permanentemente abiertos.

**Artículo 114.** El Consejo de Formación Integral estará integrado por:

- a) El Director General de Formación Integral, quien lo representará, presidirá y dirigirá sus debates.
- b) Los directores y coordinadores de Formación Integral.
- c) Como invitados, el Rector, al Vicerrector Académico, el Director General de Administración y Finanzas, el Director de Planeación y Efectividad, el director de Comunicación y Mercadotecnia, y aquellos que el Director General de Formación Integral o el Rector establezcan, para un mejor desempeño en las actividades correspondientes.

**Artículo 115.** El presidente del Consejo de Formación Integral nombrará un secretario, quien levantará actas pormenorizadas de las sesiones, destacará los

acuerdos que resulten y los comunicará en nombre de quien preside el consejo a las autoridades universitarias correspondientes. Formará un archivo especial de acuerdos, que sirva de referencia, guía, orientación y precedente en deliberaciones posteriores. Sólo tendrán voz y voto los miembros del consejo.

**Artículo 116.** El Consejo se reunirá cada vez que sea convocado por el Director General de Formación Integral, por lo menos una vez al mes.

#### **Capítulo 4. Direcciones y Coordinaciones de Formación Integral**

**Artículo 117.** La Dirección General de Formación Integral se organiza en direcciones y coordinaciones, que ejercen la función de proyectar dentro y fuera de la Universidad la orientación social y la inspiración cristiana, a partir de las tareas de actividades deportivas, acción cultural, formación y desarrollo humano, vida universitaria y pastoral para la consolidación y proyección institucional.

**Artículo 118.** Las direcciones y coordinaciones de Formación Integral, desde la perspectiva y ámbito de su competencia, tienen la misión de articular, integrar, viabilizar y optimizar los diferentes recursos institucionales disponibles y necesarios para la realización de la formación integral que caracteriza al modelo educativo de la Universidad.

**Artículo 119.** Son direcciones de Formación Integral:

- a) Formación y Desarrollo Humano.
- b) Actividades Deportivas.

**Artículo 120.** Son coordinaciones de Formación Integral:

- a) Difusión Cultural.
- b) Pastoral.
- c) Vida Universitaria.

#### **Capítulo 5. Directores y coordinadores de Formación Integral**

**Artículo 121.** Cada dirección de Formación Integral está bajo la responsabilidad directa de un director, quien fungirá como responsable en los asuntos de su competencia.

**Artículo 122.** Los directores de Formación Integral serán propuestos por el Director General de Formación Integral y designados por el Rector, conforme a sus propias facultades.

**Artículo 123.** Cada coordinación de Formación Integral está bajo la responsabilidad directa de un coordinador, quien fungirá como responsable en los asuntos de su competencia.

**Artículo 124.** Los coordinadores de Formación Integral serán propuestos por el Director General de Formación Integral y designados por el Rector, conforme a sus propias facultades.

## **TÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES GENERALES PARA TODAS LAS AUTORIDADES**

### **Capítulo 1. Jurisdicción, Competencia y Prelación**

**Artículo 125.** Jurisdicción es el ámbito donde se ejerce la autoridad que, dentro de la Universidad, otorga este Estatuto a cada uno de los miembros de la comunidad por su estructura y funcionamiento.

**Artículo 126.** Competencia es la atribución legítima de las facultades que tienen las diversas autoridades de la comunidad universitaria para conocer y resolver los asuntos dentro del esquema jurisdiccional correspondiente.

**Artículo 127.** El orden jerárquico jurisdiccional y la respectiva responsabilidad en su competencia queda establecida de la siguiente manera, de acuerdo con las facultades explícitas que este Estatuto otorga:

- a) El Consejo de Gobierno.
- b) La Rectoría.
- c) La Vicerrectoría Académica, las Direcciones Generales de Administración y Finanzas y de Formación Integral.
- d) Las direcciones divisionales y administrativas.
- e) Las direcciones académicas.
- f) Las coordinaciones.
- g) Los departamentos.

**Artículo 128.** La prelación en las diferentes actividades de la vida universitaria se establecerá en el siguiente orden:

- a) El Consejo de Gobierno.
- b) El Rector.
- c) El Vicerrector Académico.

- d) Los directores generales, por orden alfabético, de Administración y Finanzas y de Formación Integral.
- e) El Director de Planeación y Efectividad.
- f) Los directores divisionales, de mayor a menor antigüedad de creación; cuando las direcciones divisionales tengan la misma antigüedad de creación, por orden alfabético.
- g) Los directores académicos y Servicios Escolares.
- h) Los coordinadores de la Vicerrectoría, de la Dirección General de Administración y Finanzas y de la Dirección General de Formación Integral.

**Artículo 129.** Las sanciones deberán señalarse en los reglamentos específicos y normas complementarias correspondientes.

## **Capítulo 2. Órganos jurisdiccionales**

**Artículo 130.** Los órganos jurisdiccionales tienen como finalidad impartir la justicia universitaria, apreciar las pruebas, dictar sus fallos de acuerdo con los principios de equidad y justicia y, en su caso, aplicar las sanciones, atendiendo al presente estatuto y a los reglamentos específicos correspondientes, observando en todo momento el respeto a los derechos humanos.

**Artículo 131.** El Rector, el Vicerrector y los directores generales de Administración y Finanzas y de Formación Integral tienen la facultad de sancionar a los estudiantes, de acuerdo con los reglamentos específicos correspondientes.

**Artículo 132.** Las faltas en las que incurran las autoridades universitarias, el personal académico y administrativo, se sancionarán conforme a los reglamentos específicos correspondientes.

## **Capítulo 3. Premios, estímulos y reconocimientos**

**Artículo 133.** El Consejo de Rectoría es la instancia responsable de establecer los criterios de evaluación institucional, con el fin de otorgar premios, estímulos y reconocimientos a las autoridades, funcionarios, personal académico, estudiantes y personal administrativo, conforme se establece en los reglamentos respectivos.

## **TÍTULO OCTAVO COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

### **Capítulo 1. Comunidad universitaria**

**Artículo 134.** La comunidad universitaria está conformada por las autoridades, el personal académico, el personal administrativo, los estudiantes y los egresados.

**Artículo 135.** Las autoridades son las descritas en el Título Tercero, capítulo 1, de este Estatuto, donde también se refieren sus facultades y obligaciones.

**Artículo 136.** Se considerará personal académico a quienes, bajo la responsabilidad de la Universidad, ejerzan funciones y desempeñen actividades de docencia, investigación o difusión, con base en los programas académicos autorizados; actividades de servicios educativos institucionales o de gestión académica, conforme a las categorías establecidas en el Reglamento Específico del Personal Académico y lo específico en su contrato, en referencia al Modelo Educativo.

**Artículo 137.** El personal académico podrá agruparse de manera colegiada a las academias, ambiente de diálogo argumentado, reflexivo y crítico sobre el currículum, para incidir en la actualización curricular, el desarrollo docente, la vinculación y la investigación dentro de su campo disciplinar y en el marco del Modelo Educativo.

**Artículo 138.** Son miembros del personal administrativo quienes hayan sido contratados como tales, de acuerdo con la normatividad correspondiente. Sus facultades, obligaciones, la asignación de sus categorías, el procedimiento para su selección, nombramiento, promoción y remoción, se determinarán por lo establecido en el contrato colectivo o en el contrato individual de trabajo, según sea el caso, y por el Reglamento Interno de Trabajo.

**Artículo 139.** Estudiante es la persona que, habiendo solicitado su ingreso, realizó la evaluación diagnóstica, adjuntó los documentos correspondientes, obtuvo un dictamen favorable y cumplió los trámites de inscripción.

**Artículo 140.** El estudiante podrá asociarse dentro de la Universidad para integrar sociedades de estudiantes, que se constituyen como espacios de desarrollo en orden a impulsar un liderazgo emprendedor, inspirado en el espíritu de la Declaración de la Filosofía Institucional, los Principios Rectores, el Modelo Educativo, y en estricto apego a su reglamento específico.

**Artículo 141.** Los estudiantes que hayan concluido su bachillerato, licenciatura o posgrado adquirirán el estatus de egresados, lo cual les permitirá continuar con la Universidad, en los términos de este Estatuto.

**Artículo 142.** Los egresados podrán asociarse dentro de la organización de egresados de la Universidad para tener reconocimiento oficial de ésta, con independencia de los trámites necesarios para obtener su título profesional o de grado.

**Artículo 143.** Los comités dictaminadores para estudiantes se constituyen como organismos facultados para resolver y sancionar faltas o controversias en el ámbito disciplinario.

**Artículo 144.** Las facultades y obligaciones de los miembros de la comunidad universitaria son las que se señalan en los reglamentos correspondientes.

## **TÍTULO NOVENO MODALIDADES DE TITULACIÓN**

### **Capítulo 1. Modalidades de Titulación**

**Artículo 145.** La Universidad generará diversas modalidades de titulación que pondrá a disposición de sus estudiantes, las cuales se sujetarán a la aprobación del Consejo de Rectoría.

**Artículo 146.** Todas las modalidades de titulación se registrarán ante la SEP.

**Artículo 147.** El Consejo Académico es el órgano facultado para normar las modalidades de titulación aprobadas.

**Artículo 148.** Las modalidades de titulación son las siguientes:

- a) Por tesis.
- b) Por estudios de posgrado.
- c) Por examen general de conocimientos.
- d) Por acreditación curricular.
- e) Por modalidad Exauic.
- f) Por experiencia profesional.
- g) Por informe de servicio social.
- h) Por seminario.
- i) Por diplomado.

- j) Por promedio general sobresaliente.
- k) Por tesina.

**Artículo 149.** Las modalidades de titulación estarán sujetas a los requisitos establecidos en el reglamento vigente.

## **TÍTULO DÉCIMO**

### **SISTEMA INSTITUCIONAL DE PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS**

#### **Capítulo 1. Sistema Institucional de Prácticas Universitarias**

**Artículo 150.** La Coordinación de Impulso Social y Empresarial es la instancia responsable de normar, planear, organizar, vincular, difundir y evaluar las acciones, proyectos y programas que respondan a los objetivos institucionales de las prácticas universitarias, así como de asegurar el vínculo en los distintos escenarios y sectores de la sociedad: el público, privado, universitario y social.

**Artículo 151.** La Coordinación de Prácticas Universitarias es el responsable de enlazar, fortalecer y gestionar el trabajo entre las distintas direcciones de programas académicos, respecto de los cuatro tipos de prácticas: de asignatura; de proyecto; profesionales, y viajes académicos.

**Artículo 152.** El Sistema Institucional de Prácticas Universitarias estará facultado para establecer criterios, procedimientos, lineamientos e instrumentos aplicables en las direcciones divisionales e implementar proyectos, programas o actividades que respondan a las necesidades de formación y desarrollo de las competencias de los estudiantes y a los objetivos institucionales de cada tipo de prácticas universitarias.

**Artículo 153.** Las prácticas universitarias son obligatorias para los estudiantes de los distintos programas académicos presenciales de licenciatura, quienes deberán cubrir un mínimo de 240 horas durante su trayectoria académica, con anterioridad a su proceso de titulación.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO SERVICIO SOCIAL OFICIAL**

### **Capítulo 1. Servicio Social Oficial**

**Artículo 154.** El servicio social es una actividad académica universitaria de carácter social, obligatorio y temporal, cuyo objetivo será complementar la formación profesional mediante el desarrollo de competencias personales y sociales para la solución de problemas y necesidades específicas.

**Artículo 155.** El estudiante deberá haber aprobado al menos 70% de los créditos del plan de estudios cuando realice sus trámites para cubrir la prestación del servicio social obligatorio, según lo establece la Ley General de Educación. Se exceptúan los casos señalados en el artículo 158 y 159 del presente Estatuto.

**Artículo 156.** Los estudiantes de las licenciaturas pertenecientes a la Dirección Divisional de Ciencias de la Salud deberán haber cubierto el total de los créditos de su plan de estudios aprobados para prestar el servicio social, con independencia del programa en que se realice.

**Artículo 157.** Los estudiantes de la licenciatura en Psicología deberán haber cubierto el total de los créditos sólo cuando el servicio se realice en un área clínica del sector salud.

**Artículo 158.** El artículo 91 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5to. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, autoriza a los estudiantes y profesionistas trabajadores de la Federación que laboran en instituciones gubernamentales a exentar el servicio social, siempre que cumplan con los requisitos considerados en el reglamento de la Coordinación de Impulso Social y Empresarial.

**Artículo 159.** El artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5to. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, autoriza a los estudiantes a quedar exentos de prestar el servicio social a las personas mayores de 60 años y a los impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO LEMA Y ESCUDO DE LA UNIVERSIDAD**

### **Capítulo 1. Lema de la universidad**

**Artículo 160.** El lema oficial de la Universidad, “Ducit et Docet” (“Conduce y Enseña”), es la divisa alusiva a los ideales universitarios orientados hacia la formación de personas íntegras capaces de transformación en busca del bien social.

### **Capítulo 2. Escudo de la Universidad**

**Artículo 161.** El escudo oficial, aprobado por el Consejo de Gobierno el 4 de septiembre de 1978 y en vigor desde el 15 de agosto de 1979, es la síntesis simbólica del ser e ideal de la Universidad Intercontinental.

a) Forma y proporciones: escudo inglés del siglo XVIII, de veinticuatro partes de latitud por veintisiete de longitud.

b) Blasonado: cuartelado en cruz, por estrecha de plata, de dos partes de anchura:

Cantón diestro del jefe: en campo de oro, cinco fajas ondeadas en sinople, con cinco ondas cada una.

Cantón siniestro del jefe: en campo de sinople, media torre partida de oro, mazonada, almenada y aclarada de gules, sostenida por un león de oro, lampasado de gules.

Cantón diestro de la punta en campo: en campo de sinople, sol de oro con veinticuatro flamas.

Cantón siniestro de la punta en campo: en campo de oro, tres cipreses de sinople, terrazada la punta de lo mismo.

c) Nombre de guerra: sobre el escudo, a tres partes de distancia, listel de oro con los extremos recortados en tres puntas, con las palabras latinas: “Ducit et Docet”, de gules.

d) Simbolismo:

Metales: oro: constancia; plata: bondad.

Colores: sinople: libertad y esperanza; gules: valor y entereza.

Lema: los dos ideales universitarios: “Ducit et Docet” (“Conduce y Enseña”).

Dividiendo los cantones, partiendo del jefe hasta terminar en la punta y de diestra a siniestra, pasando por el centro, cruz de Plata: La bondad de la tarea misional de la cultura.

Cantones:

Cantón diestro del jefe: de la institución. El nombre y el ámbito de la Universidad, fundada por los Misioneros de Guadalupe. Las tierras onduladas

de los cinco continentes. La libertad en la diversidad, la armonía, el respeto y la acción.

Cantón siniestro del jefe: de las autoridades. La fortaleza de la vida interior (torre), sostenida por la autoridad vigilante y magnánima que habla con valentía y entereza (león). (Escudo de monseñor Alonso M. Escalante, cofundador de los Misioneros de Guadalupe.)

Cantón diestro de la punta en campo: de los docentes y de la libertad de cátedra. La luz de la verdad (el sol) que brilla, sin cesar (veinticuatro flamas), en un ambiente de libertad. Hermoso símbolo de Dios.

Cantón siniestro de la punta en campo: de los discentes. La perseverancia (cipreses) que crece y se forma en los tres principios rectores de la Universidad, y proyecta hacia la humanidad.

- e) Autor: Dr. Agustín G. Lemus Talavera, segundo Rector de la Universidad Intercontinental.

## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA**

### **Capítulo 1. Legislación Universitaria**

**Artículo 162.** Compete al Consejo de Rectoría la propuesta de modificación, actualización, interpretación y legislación del presente Estatuto, en los asuntos de la Vicerrectoría Académica y de las direcciones generales.

**Artículo 163.** Compete al Consejo de Gobierno la modificación, actualización, aprobación, interpretación y legislación del presente Estatuto, en el resto de los asuntos.

**Artículo 164.** El Consejo de Rectoría constituye un Comité Universitario de Reglamentos formado por representantes de las diferentes instancias de la Universidad, con el fin de emitir el dictamen técnico sobre los reglamentos específicos y normas complementarias, de acuerdo con las necesidades de la Universidad.

**Artículo 165.** La jurisdicción y competencia se regulan en el Título Tercero, Gobierno General, para todas las autoridades universitarias, del presente Estatuto.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO**  
**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SENSIBLES EN POSESIÓN**  
**DE LOS PARTICULARES**

**Capítulo 1. Protección de Datos Personales y Sensibles en Posesión**  
**de los Particulares**

**Artículo 166.** La UIC Universidad Intercontinental A. C. es responsable del manejo de los datos personales de su comunidad universitaria y personas físicas y morales que establezcan relación con la institución, con base en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento.

**Artículo 167.** La Universidad establece el Aviso de Privacidad para garantizar el adecuado manejo de los datos personales de la comunidad estudiantil, del personal administrativo y de las personas físicas o morales que entreguen información personal a la institución.

**Artículo 168.** El responsable institucional del manejo de datos personales será nombrado por el Rector de la Universidad, quien comunicará dicho nombramiento a la comunidad universitaria.

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO**  
**ATENCIÓN A QUEJAS**

**Capítulo 1. Atención a Quejas**

**Artículo 169.** El Comité Dictaminador de Estudiantes y el Comité Dictaminador de Académicos son las instancias encargadas de atender los casos en los que una persona afectada, sea aspirante, estudiante, egresado o padre de familia (en el caso de menores de edad), emita queja de cualquier índole.

**Artículo 170.** La función de los comités dictaminadores de Estudiantes y de Académicos será dar solución a la persona responsable, con el fin de atender la problemática presentada, en el menor tiempo posible y con criterios apegados a la normatividad institucional.

**Artículo 171.** El afectado podrá presentar quejas derivadas de la prestación del servicio que la Universidad ofrece, ante la instancia superior correspondiente, sea departamento, coordinación o dirección divisional, donde se le indicará el procedimiento que deberá seguir para la solución del conflicto.

## TRANSITORIOS

**Primero.** La presente versión del *Estatuto de la Universidad Intercontinental* entrará en vigor una vez aprobada por el Consejo de Gobierno y el Consejo de Rectoría.

**Segundo.** Se deroga el *Estatuto de la Universidad Intercontinental* de fecha octubre de 2016.

**Tercero.** Los reglamentos particulares, las normas de legislación universitaria complementarias y las disposiciones específicas previas, deberán ajustarse a este estatuto.

**Cuarto.** Los reglamentos y normativas complementarias mencionados en este estatuto deberán seguir los lineamientos de las *Normas para la Elaboración de Documentos de Legislación Universitaria*, y presentarse ante el Comité Universitario de Reglamentos de la Universidad en el plazo que establezca la Rectoría.

**Quinto.** El *Estatuto de la Universidad Intercontinental* se modificará a petición del Consejo de Rectoría acorde a las necesidades institucionales. Lo aprueba el Consejo de Gobierno.

*Dado en el campus universitario UIC, en noviembre de 2018*